

ACTA DE DIRECTORIO Nº 716: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 del mes de noviembre del 2021, se constituyen en la sede social, los miembros del Directorio de **Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión** (en adelante, la "Sociedad") con la presencia de los señores Directores Ruperto R. Sword, Pablo E. Albina y la Sra. Noemi S. Garcia y el representante de la Comisión Fiscalizadora, el Sr. Carlos R. Solans Sebaral. El Sr. Ruperto R. Sword en su carácter de Presidente del Directorio expone que se decide celebrar la reunión con la presencia física de los miembros del Directorio en las oficinas de la Sociedad bajo el estricto cumplimiento de distancia social, ventilación adecuada del ambiente, la utilización del tapabocas y el cumplimiento de demás protocolos, recomendaciones e instrucciones emitidas por las autoridades sanitarias. Existiendo quorum suficiente conforme las previsiones legales y estatutarias, el Sr. Sword declara válidamente constituida la reunión, y siendo las 11.20 horas declara abierto el acto e informa al Directorio que la presente reunión tiene por objeto tratar el siguiente punto del Orden del Día: 1) **Firma de adenda al Acuerdo para la Emisión de Instrucciones con Firma Digital -EMISIÓN DE INSTRUCCIONES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE API y PORTAL WEB de los fondos comunes de inversión administrados por esta Sociedad-** Toma la palabra el Sr. Vicepresidente quien expresa que como es de conocimiento de los Sres. Directores, el Banco de Valores S.A. (en adelante denominado "Banco de Valores" o "Agente de Custodia" y conjuntamente con esta Sociedad, denominadas las "Partes") se desempeña como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión en los fondos comunes de inversión donde esta Sociedad cumple el rol de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (los "Fondos Comunes de Inversión Constituidos"), y que ambas Partes podrán eventualmente constituir otros fondos comunes de inversión en donde las Partes desempeñen los mismos roles referenciados (los "Fondos Comunes de Inversión Futuros" y conjuntamente con los Fondos Comunes de Inversión Constituidos, denominados los "FCI"). Continúa el Sr. Vicepresidente quien expresa que en el acuerdo oportunamente firmado, las Partes suscribieron el Acuerdo para la Emisión de Instrucciones con Firma Digital (el "Acuerdo Vigente"), mediante el cual regularon las cuestiones operativas, responsabilidades de las Partes y demás términos y condiciones que rigen las instrucciones y reportes -relativos entre otros, a la suscripción, rescate y transferencia de cuotapartes, registros de cuotapartistas y su tenencia, la liquidación de operaciones concertadas por la Sociedad en los FCI y cualquier otra operatoria vinculada a los FCI (las "Instrucciones")-, cursados por la Sociedad al Banco de Valores por vía electrónica utilizando Internet, desde y hacia las casillas de correo electrónico denunciadas por las Partes, firmados digitalmente por los Apoderados que designa la Sociedad y utilizando los certificados Digitales otorgados a través de Banco de Valores (en conjunto, las "Instrucciones por Mail con Firma Digital"). Continúa el Sr. Vicepresidente quien manifiesta que en este sentido, por distintas cuestiones, entre ellas, las de optimizar y automatizar gestiones internas y externas para un mejor desenvolvimiento y cumplimiento en tiempo y forma de las funciones que a cada una de las Partes le compete en los FCI, las Partes estiman conveniente reemplazar gradualmente el mecanismo de emisión y recepción de Instrucciones por Mail con Firma Digital por el mecanismo de emisión y recepción de Instrucciones mediante la implementación y uso de (a) una o más interfaces de programación de aplicaciones – Application Programming Interface (o por sus siglas "API") – que permitirán que los sistemas, software y aplicaciones que utiliza la Sociedad conteniendo las Instrucciones y los sistemas, software y aplicaciones que utiliza el Banco de Valores que da curso a las

mismas, se comuniquen entre sí (indistintamente, la "API") y (b) un portal web a través del cual la Sociedad ingresará, importará y canalizará las Instrucciones al Banco de Valores (el "Portal SG" y en conjunto con la API, denominados los "Nuevos Mecanismos"). Informa que a tal fin, la Sociedad deberá suscribir con el Banco de Valores una adenda al Acuerdo Vigente (la "Adenda") que tendrá por objeto regular las cuestiones operativas, responsabilidades de las Partes y demás términos y condiciones que regirán las Instrucciones que sean canalizadas por la Sociedad al Banco de Valores y gestionadas (a) mediante la utilización de API (las "Instrucciones por Interfaces API"), y (b) mediante el Portal SG (las "Instrucciones por Portal SG" y en conjunto con las Instrucciones por Interfaces API, denominadas las "Instrucciones por Nuevos Mecanismos"). A fin de cursar las Instrucciones por Interfaces API, la Sociedad deberá solicitar a Banco de Valores que se le provea a un operador autorizado por éste (el "Operador API") - mediante correo electrónico a la dirección detallada por la Sociedad-, un usuario y una contraseña inicial, con indicación de cambio de contraseña en el primer acceso (en conjunto, la "Clave Personal") para poder emitir Instrucciones por Interfaces API. La Clave Personal le permitirá al Operador API y por ende, a la Sociedad, el acceso a las APIs a los fines indicados. Por su parte, a fin de canalizar las Instrucciones por Portal SG al Banco de Valores, la Sociedad deberá designar a uno o varios operadores administradores generales (cualquiera de ellos individualizado como el "Operador Administrador General" o el "OAG"), quien en nombre y representación de la Sociedad y según el esquema de firmas -individual o conjunta de a dos OAG – que le sea otorgado por la Sociedad, indicará al Banco de Valores y gestionará en el Portal SG, el o los usuarios que podrán operar en el Portal SG, sus Perfiles (consulta, carga y/o autorización) y esquemas de firmas de autorización para cursar Instrucciones por Portal SG (cualquiera de ellos y/o en conjunto, denominados los "Operadores"). El OAG también estará facultado para, entre otros, firmar cualquier documentación exigible para operar los Nuevos Mecanismos y realizar la carga inicial y/o posterior administración de datos de la Sociedad y de sus Operadores en el Portal SG, y también designar al Operador API. Continúa el Sr. Vicepresidente, quien señala que la Sociedad, a través del OAG, es el único responsable de configurar los perfiles y esquemas de firmas de los Operadores, y asume toda responsabilidad por el uso que éstos realicen de los distintos niveles de autorización asignados, deslindando de toda responsabilidad al Banco de Valores a este respecto. En tal sentido, la Sociedad deberá entregar al Banco de Valores el acta de este órgano de administración donde conste el otorgamiento de las facultades que habilitan a los Operadores Administradores Generales – con indicación de uso de firma de los OAG- a la designación y habilitación de los Operadores, sus perfiles y esquemas de firmas de los Operadores y a la designación del Operador API. Los poderes otorgados a los OAG podrán ser revocados por la Sociedad, quien deberá notificar en forma fehaciente al Banco de Valores. Toda vez que Banco de Valores requiere a la Sociedad mandato específico otorgado al OAG para la designación de los Operadores y del Operador API, la notificación de la revocación del poder que se reciba sólo afectará las facultades del OAG, y en ningún caso la revocación de un poder que fuera otorgado a aquellos implicará la revocación de los demás poderes que puedan existir en poder del Banco de Valores y que autoricen a los mismos a operar ante éste, los cuales deberán ser revocados expresamente, y viceversa. La autorización otorgada a los OAG - como así también las autorizaciones otorgadas por éstos a favor de los restantes Operadores – y al Operador API surtirán todos los efectos del mandato y, en consecuencia, serán considerados mandatarios especiales a los fines indicados, aun cuando figurasen con distintas facultades o no apareciesen en los poderes que la Sociedad haya comunicado al Banco de Valores para las operaciones

que se cursan fuera del Portal SG y/o de la API. Las facultades otorgadas al Operador API y a los Operadores podrán ser revocadas por el OAG (directamente a través del Portal SG) o por la Sociedad mediante notificación fehaciente. La revocación del mandato de un OAG, no implica –salvo que sea expresamente comunicado por la Sociedad- la revocación del mandato de los Operadores o del Operador API. La Clave Personal le permitirá a cada OAG y al Operador API, y por ende, a la Sociedad, acceder al Portal SG y a las APIs a los fines detallados en la Adenda. Similar procedimiento se seguirá para el otorgamiento del usuario y Clave Personal para los Operadores. La Sociedad acepta que toda conexión al Portal SG y a las Interfaces APIs proporcionando la Clave Personal de cada OAG y del Operador API respectivamente, se entenderá realizada por ellos y los Operadores - y por tanto en representación de la Sociedad- (a) de forma válida, certera, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales de ninguna índole y por ende (b) en conocimiento y aceptación de los términos y condiciones que rigen en cada momento la operatoria de las Instrucciones por Portal SG y las instrucciones por Interfaces API, para lo cual la Sociedad se obliga a poner en conocimiento y aceptación del Operador API y de los AOG y de los Operadores, los términos y condiciones referidos. Expresa el Sr. Vicepresidente que las Instrucciones por Nuevos Mecanismos tendrán el carácter de órdenes irrevocables para el Banco de Valores y la Sociedad no podrá repudiar bajo ningún concepto las Instrucciones por Nuevos Mecanismos enviadas al Agente de Custodia formuladas con ajuste a la Adenda. Asimismo, la Sociedad es responsable por la información y documentación obrantes en sus sistemas, software y aplicaciones a fin de canalizar las Instrucciones por los Nuevos Mecanismos. Dada la naturaleza de la operatoria, el Banco de Valores entenderá que todo intercambio de información será realizado bajo voluntad y con expreso consentimiento de la Sociedad por lo que todas las Instrucciones que se reciban a través los Nuevos Mecanismos se considerarán realizadas por personas con capacidad y poder suficiente para ejecutar dichos actos y por ende, por la Sociedad, sin necesidad de realizar ningún control y/o resguardo adicional, más que la certificación de las credenciales de acceso autorizadas en cada caso. En tal sentido, Banco de Valores no tendrá responsabilidad alguna si actúa sobre la base de las Instrucciones por Nuevos Mecanismos remitidas por la Sociedad conforme la Adenda. La Sociedad se responsabiliza por el uso que haga de los Nuevos Mecanismos, y por la información y documentación que a tal fin sean canalizadas como Instrucciones al Banco de Valores, y reconoce y acepta que Banco de Valores no será responsable por los perjuicios que pueda sufrir la Sociedad por fraudes, errores o uso indebido de la API y/o el Portal SG y de las Claves Personales, ajenos a la culpa o dolo de Banco de Valores. La culpa o dolo de Banco de Valores deberán ser declarados por laudo arbitral firme. Por último, manifiesta el Sr. Vicepresidente que el texto de la Adenda y documentación adicional han sido puestos a disposición de los señores directores con anterioridad a esta reunión, quienes han tenido oportunidad de analizarlos y discutirlos, por lo cual pone el punto a consideración de los mismos. A ese respecto, el Directorio resuelve por unanimidad (i) aprobar los términos de la Adenda y toda su documentación anexa, (ii) aprobar el régimen de responsabilidad previsto en el mismo, (iii) designar a Noemi Silvina Garcia – DNI 22.110.686; Pablo Eugenio Albina – DNI 18.493.964; y Stella Maris Demyda – DNI 21.648.196 como Operadores Administrador General, quienes en nombre y representación de la Sociedad y en forma individual cualesquiera de ellos podrán indicar al Banco de Valores y gestionar en el Portal SG, los Operadores que podrán operar en el Portal SG, sus Perfiles (consulta, carga y/o autorización) y esquemas de firmas de autorización para cursar Instrucciones por Portal SG, designar al Operador API y firmar cualquier

documentación exigible -inclusive la firma de la Adenda -para operar los Nuevos Mecanismos, realizar la carga inicial y/o posterior administración de datos de la Sociedad y de sus Operadores en el Portal SG y firmar y aportar cualquier otra documentación o información que a tales fines y/o durante la vigencia de la Adenda sean requeridas por Banco de Valores, incluyendo eventuales modificaciones a la Adenda.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.45, con la conformidad de todos los presentes.

Firman al pie Ruperto R. Sword, Pablo E. Albina, Noemí S. Garcia y Carlos R. Solans Sebaral.

Ruperto R. Sword
Presidente

Pablo E. Albina
Vicepresidente

Noemí S. García
Director

Carlos R. Solans Sebaral
Comisión Fiscalizadora